

CONSIDERANDO:

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. es una sociedad anónima constituida conforme a la legislación panameña mediante Escritura Pública No. 6103 inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la ficha 70839, rollo 5906, Imagen 34, es titular de Licencia Bancaria para efectuar Negocio de Banca en Panamá y en el exterior indistintamente, otorgada por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 100-874 de 30 de agosto de 1974;

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. mediante Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la apertura de una Oficina de Representación en la República de Nicaragua;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, "la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia";

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. cumple con el porcentaje mínimo referente a la relación entre activos y depósitos, tal y como lo establece el Artículo 51 del Decreto Ley No. 9 de 1998;

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. refleja mantener cifras adecuadas y una adecuación de capital superior al límite establecido por Ley;

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. cuenta con adecuadas condiciones para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República de Nicaragua y ha justificado las razones que motivan su solicitud;

Que la solicitud de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar a TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. la apertura de una Oficina de Representación en la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas